



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO S.J

Aprobado por la Secretaría de Educación de Medellín
Resolución 09994 del 13 de dic. 2007



CONTRATO No.

11 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA P BRO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO SJ NIT: 811,018,890-1

CONTRATISTA: SANDRA MILENA CARDONA BORJA
Nit: 32107143-2

OBJETO: ADQUISICION DE: 400 CAJAS TEMPERAS, 100 PALITOS PALETA POR 50, 400 CRAYOLAS DELGADAS, 100 LANA OVILLO, 1000 PAPEL GLOBO, 20 RESMAS CARTA, 25 RESMAS OFICIO, 400 PLASTILINA SURTIDA, 400 BLOK IRIS, 400 COLBON DE 20GMS, 800 CARTULINA OCTAVOS y 400 PINCELES, PARA TALLERES EN CASA PRIMERA ENTREGA PRIMARIA,

VALOR: \$12.393.850

VIGENCIA: DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C
10 días

DISPONIBILIDAD: 13 con fecha 25 de Junio

COMPROMISO: 0 con fecha 24 Julio de 2020

Entre los suscritos a saber, HERNÁN DARÍO DÍAZ BENJUEMA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,696,097 expedida en el Municipio de Medellín, en su condición de Rector de la Institución Educativa P BRO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO SJ del Municipio de Medellín, con el NIT, 811,018,890-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: SANDRA MILENA CARDONA BORJA actuando en Representación de la empresa identificado(a) con CC 32107143-2 de y quien para los efectos jurídicos del presente SANDRA MILENA CARDONA BORJA Con nit 32107143-2 acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE: 400 CAJAS TEMPERAS, 100 PALITOS PALETA POR 50, 400 CRAYOLAS DELGADAS, 100 LANA OVILLO, 1000 PAPEL GLOBO, 20 RESMAS CARTA, 25 RESMAS OFICIO, 400 PLASTILINA SURTIDA, 400 BLOK IRIS, 400 COLBON DE 20GMS, 800 CARTULINA OCTAVOS y 400 PINCELES, PARA TALLERES EN CASA PRIMERA ENTREGA PRIMARIA, DIRECTIVAS MINISTERIALES 05 - 09 y DD-44-2020-SGP, ITEM DEL PAA NRO 30 DOTACIONES PEDAGOGICAS.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	400	CAJA DE TEMPERAS		
2	100	PALITOS PALETAS X50	2.680	1.072.000
3	400	CRAYOLAS DELGADAS	1.890	189.000
4	100	LANA OVILLO	2.620	1.048.000
5	1000	PAEL GLOBO	890	89.000
6	20	RESMA CARTA CAJA	120	120.000
7	25	RESMA OFICIO CAJA	98.000	1.960.000
8	400	PLASTILINA PQ SURTIDA	125.000	3.125.000
9	400	BLOCK IRIS	680	272.000
10	400	COLBON 20 GRAMOS	2.150	860.000
11	800	CARTULINA OCTAVOS	600	240.000
12	400	PINCELES	1.200	960.000
			1.200	480.000
		SUBTOTAL		10.415.000
		IVA		1.978.850
		TOTAL		12.393.850

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO S.J



El modelo educativo de la institución está articulado en nodos de trabajo que garantizan la planeación en equipos pedagógicos por grado, se crean guías para trabajo en casa que garantizan el desarrollo de la propuesta investigativa por la cual la institución es un referente a nivel nacional y se atiende de manera flexible, el aprendizaje durante la situación de emergencia sanitaria, siguiendo los parámetros orientados por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación de Medellín.

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institucion Educativa, por parte del contratista quien asumira toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregara a satisfaccion al finalizar los mantenimientos requeridos. La obligación de la empresa o la persona natural debe contar con el permiso de movilidad y el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de salud y protección social.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$12.393.850,00** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C**

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **10 días** No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa quien acepta.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCION EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el

HERNÁN DARIÓ DÍAZ BENJUMEA
Rector

SANDRA MILENA CARDONA BORJA
Contratista CC. 32107143-2
Representante Legal